

## RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-250-2024

Santiago, 12 de noviembre de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-250-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de la Universidad San Sebastián (en adelante, la "titular" o la "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Universidad San Sebastián Sede Los Leones", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida fue notificada al titular por carta certificada al titular, la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Providencia el día 7 de noviembre de 2024, lo cual consta en el expediente.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-250-2024, adolece de ciertas inconsistencias subsanables, las que se enmendarán en la forma que se indica a continuación.

4. En primer término, en el **considerando N° 5** del antedicho acto administrativo, se señaló que el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2723-**

**XIII-NE** contenía el acta de inspección de fecha 03 de octubre de 2024, no obstante, dicha fecha corresponde a su entrega en terreno al titular.

5. En consecuencia, la fecha correcta del acta corresponde a aquella en que se realizó la medición de ruido, esto es, el día 26 de septiembre de 2024.

6. En segundo término, en la tabla contenida en el **Resuelvo I**, de la Res. Ex. N° 1/Rol D-250-2024, se incorporaron las excedencias constatadas en las mediciones llevadas a cabo con fechas 19 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2024, y no los Niveles de Presión Sonora Corregidos ("NPC") obtenidos en las inspecciones efectuadas.

7. En virtud de lo anterior, en la tabla del **Resuelvo I** de la Res. Ex. N° 1/Rol D-254-2023, en el cual se indicó que el hecho que se estima constitutivo de infracción correspondía a *"La obtención, con fechas 19 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 2 dB (A) y 4 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, ambas en condición interna, con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona II"*, **debe decir:** *"La obtención, con fechas 19 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 62 dB (A) y 64 dB(A), respectivamente, mediciones efectuadas en horario diurno, ambas en condición interna, con ventana abierta, y en receptores sensibles ubicados en Zona II."*

8. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren interés de terceros.

9. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando anterior, cabe señalar que las rectificaciones de forma a efectuar, en lo resolutivo del presente acto administrativo, no afectan derechos de terceros, así como tampoco alteran el fondo de lo resuelto en Res. Ex. N° 1/Rol D-254-2023, ya que los hallazgos que fundaron la formulación de cargos, en el presente procedimiento sancionatorio, siguen siendo los mismos, modificándose únicamente la forma en que estos fueron referidos.

10. Por último, cabe destacar que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por la División de Sanción y Cumplimiento de la medición llevada a cabo con fecha 19 de julio de 2022, se observó una inconsistencia menor en la tabla de evaluación del Reporte Técnico y en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-2190-XIII-NE**, en los que se señaló como valor de ruido de fondo un NPC de 44 dB(A). No obstante, el mismo Reporte Técnico indicó que el valor de ruido de fondo es de 49 dB(A). Atendido lo anterior, mediante la presente resolución, se indica que el valor de ruido de fondo corresponde a 49 dB(A), subsanándose, por medio de ésta, la inconsistencia de menor carácter advertida respecto del Reporte Técnico como del Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-2190-XIII-NE**.

**RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR LA RES. EX. N°1/ ROL D-250-2024**, de 25 de octubre de 2024, en términos de modificar y reemplazar lo que sigue, debiendo decir:

i. En **considerando N° 5**, de la **Res. Ex. N°1/ Rol D-250-2024**, debe decir:

“(…) el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2024-2723-XIII-NE**, que contiene el acta el acta de inspección de **26 de septiembre de 2024** (…)”.

ii. En la **tabla incorporada en Resuelvo I**, de la **Res. Ex. N°1/ Rol D-250-2024**, debe decir:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	<i>La obtención, con fechas 19 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>62 dB (A) y 64 dB(A)</b>, respectivamente, mediciones efectuadas en horario diurno, ambas en condición interna, con ventana abierta, y en receptores sensibles ubicados en Zona II.</i>	<b>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</b>  <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>  <table border="1" data-bbox="889 1407 1144 1540"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

iii. El valor de ruido de fondo, de la medición del día 19 de julio de 2022 (tabla N° 2 en la formulación de cargos), corresponde a 49 dB(A).

**II. TÉNGASE PRESENTE** que, atendiendo a lo resuelto precedentemente, los plazos establecidos en el Resuelvo III, y ampliados por el Resuelvo IV, ambos de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-250-2024, empezarán a correr desde que se notifique la presente resolución.



**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Universidad San Sebastián, domiciliada en [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.

**Israel Meliqueo Castillo**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PER

**Notificación:**

- Universidad San Sebastián. Domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED] Con documentos adjuntos.
- Tomás Ruiz Arredondo. A la casilla electrónica: [REDACTED]
- Angélica Cataldo Zúñiga. A la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

**Rol D-250-2024**